

REPUBLICA DEL PERÚ

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA.

Lima y Junio 30 de 1825 = 6.º

Con
Ministro de Hacienda

Lima No. 7
1825.

Agreguense a sus
anteriores.

Con
1825

Tengo el honor de acompañar a V. el Expediente
relativo a la deuda del Sr. Mariano Rodríguez a favor del
Estado por la cantidad de 3106 P., para que en su vis-
ta; S.E. el Consejo de Gobierno delibere lo que estime
conveniente en la materia.

Como Sr.

En el ejercicio de mi cargo
no sé en los antecedentes
de la materia. Lima y Agosto
5 de 1825.

José de la Cruz

Dios que a V. S.



Fue abono

MH-OL 115
Ca. 27
Doc. 14
Fol. 6

O. L. 115-15

Como Sr.

En la mesa de papeles de mi cargo no existen los antecedentes.

Secretaría de la materia. Lima Agosto 5. de 1825.

J. Ramón Larrea

ESTADO AMERICANO
SECRETARIA DE LA MATERIA

Lima Agosto 10. de 1825.

Esperando con ansia que el Prefecto de la Libertad, viva al Intendente de Chachapoyas, y remita a este Ministro de Hacienda, el documento que acredite la deuda de D. Esteban Rodríguez en favor del Estado, y recibidos, se librarán las providencias oportunas.

J. R.

Hecho en B

0.2.11.10

Intend. de Chachap.

2

Mayo 28 de 1829.

A los Señores de la Corte Suprema de Just. de la Capital
de Lima.

Exmo Señor.

En el Cuero de 13 de Mayo último dirigí esta In-
tendencia de mi cargo al Ministerio de Hacienda un Ex-
pediente incoado por el Honorable Fiscal de Dho Plamo,
solicitando q. D. Mariano Rodriguez de esa Vecindad
satisfaga la Cantidad de tres mil cuatrocientos sesenta y
ocho por Vale de Obligacion Jha q. de Mayo del año para-
do de 1811, adenda al Estado por Nación del Plamo de In-
dutor, q. como Juez Real Subdelegado q. fue de esta
Prov. la admitió en aquel tiempo, saliendo su responsa-
bilidad p. medio de un Certificado q. el Doctor de Sabacor
q. fue de esta misma Prov. D. Pedro Garcia de Duran
go le franquía abriendo de la debedera, y fidelidad de su
Emplo, segun más expresam. consta de Dho docum. se obli-
gacion q. acompañe en copia Certificada p. no exponer
á un transtorno el Original q. respecta: En esta virtud se
habe servido V.E. mandar designar en Dho Ministerio de
Hacienda el paradero del Expediente de suso referido
y mandar se le de el Cuero q. corresponde, dignandose
en preceptuame si es, ó no conveniente el que le dirija
la obligacion Original p. q. con reconocim. q. haga de ella
el deudor, se aparece su execucion, y se proceda contra
él p. la via executiva.

Dios que á V.E.

Exmo Señor

Man. de Buzal

Intend.

Lima



D. L. 115-15a

7 Junio 23^o de 1825

27
Cabrero
Albornoz
Palomeque
Quijano

Vista al Sr. Fiscal.

P. P. P.
P. P. P.

Exmo. Sr.

El Fiscal vista esta Nota dirigida a N. E.
p. el Intend. de Chachapoyas dice: q. su
contenido manifiesta la ignorancia q. tiene
dho. Intend. de las atribuciones de este Trial.
lo q. es dispensable p. las miserables cir-
cunstancias de aquella Provincia, pero no
debiendo perjudicarse el Tesoro Nacional,
con demoras, en la exacion de sus deudas
activas, opina, se pase al Ministerio de
Hacienda, para los efectos q. haya lugar,
sobre todo N. E. resolverá lo mas conforme.
Lima y Junio 27. de 1825.

Galdiano

Lima y Junio 28 de 1825.

Autos.

P. P. P.
P. P. P.

27. 28. 29
Lima y

Junio 28. 1825.

Vistos con lo expuesto por el Sr. Fiscal que reproduce
señor, mandaron se pare al Ministerio el Hacienda para
los efectos que en la enunciada vista se indican. conserrese
al Intendente con los recursos necesarios.

PJ
Cobena
Alcama
Calomeque
Juzgado

Mondon



Doa reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el fin de 1825, y 1826

Señ. Min. de Hacienda

Suplica se lea y provea

Lima 27/8/25

El Ciudadano Mariano Madriguer se halla informado por un art. de la Gaceta del día viernes del cargo de Contador de J. G. el Intero. actual de Chachapoyas abirad adenda el extinguido ramo de Tributo del tiempo en q. gobernó la citada Gov. a su cargo Subdelegado.

Comun. 2

El recurrente tiene liquidado y pagado en su administración completamente como lo acredita por el certificado q. presenta de cancelación por la Contaduría de Tributo, N. en su vista dispensa q. fenecida toda responsabilidad, que el legal documento q. adunado es el baluarte q. lo salva de cualquier cargo. Por tanto-



O.L. 115-156.

El Sr. pide q. Sup. que haviendole por presentado con el Documento de la Contaduría de Tributo, se viva

en Justicia ordenar su posterior
o absolucion, y que esta se indi-
que en la misma Gazette se ga-
viamos &c.

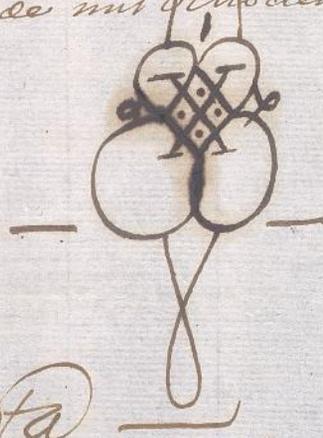
Maxiano Rodriguez

21-11-10

total de ambos. Mando en los dichos
semestres que fueron en su cargo y con-
tinaron desde Navidad de Ochocientos
setenta y nueve el de San Juan de
Ochocientos once ambos inclusive,
sin que le resulte alcance alguno ni
quien ni suspendido que deba satisfacer
a la Real Hacienda, y por
tanto dixo dicho Señor Contador
que devia aprobar y aprobaba
dichas cuentas dandolas por
buenas y libre al dicho Don Ma-
riano Rodriguez a sus bienes y
fiadores de todo cargo y respon-
sabilidad, y en consecuencia
manda se le cancelen las fian-
zas que dio para ingresar al Cam-
bio y que por mi el presente es-
cribano se le de el testimonio o
testimonio que pida de este auto
para en guarda de su derecho
y que ha desempeñado con honra
sus cargos; y asi lo proveyo man-
do y firmo dicho Señor Conta-
dor por ante mi de que doy fe =
Juan Tor. Gutierrez Escribano
Ante mi: Ignacio Ayllon Salazar

Escribano Real y del Ramo

Concuerda con el Auto aprobatorio de Cuentas Original de su contexto que con los de su mate- ria quedat en el Archivo de estas Contadurias ge- neral de Reales Tributos a que me remito y para que conste a consecuencia de lo mandado en el mismo Auto, y para resguardo del Subde- legado abuelo doy el presente testimonio que signo y firmo en Lima a catorce de Diciembre de mil ochocientos quince



Inacio Estilom Sotomayor
Escribano Real y del Ramo

Nota

Esplanchado la Rama
de Real y al margen de
su Original p. el Sr. Don
y conde de...
penda 12 de Dic. 1815

Sotomayor
(3)





2ºn quartillo.

SELLO CUARTO: UN
QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE

[Faint, illegible handwritten text]



[Handwritten signature or name, possibly 'Francisco...']



[Handwritten notes and signatures, including 'Nota', 'Francisco...', and 'Eduardo...']